

Mª DEL PINO SÁNCHEZ SOSA, SECRETARIA ACCTAL. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FTVA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26/05/2022, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

4. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

4.2 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL "FUERTEVENTURA BEACH PROPERTY, S.L.U.", DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE TRATAMIENTO POR ÓSMOSIS INVERSA (O.I.) Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS (EDAM) PARA AUTOABASTECIMIENTO DEL HOTEL "MELIÁ FUERTEVENTURA" (ANTES MELIÁ GORRIONES - SOL ÉLITE GORRIONES), EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "PLAYA LA BARCA", EN COSTA CALMA, T.M. DE PÁJARA. EXPEDIENTE Nº 01/07-P.DES. (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Nº 2020/00002052W).

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Vicepresidente, quien comunica la legalización que se ha tramitado relativa al punto del orden del día y que está reflejado en la propuesta de la Gerencia, pasando el Sr. Gerente a informar los extremos de la misma.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2017001027 de fecha 27 de diciembre de 2017, don Alejandro Pérez Sánchez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil "Fuerteventura Beach Property, S.L.U.", solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para la modificación de las líneas de tratamiento por Ósmosis Inversa (O.I.) y capacidad de producción de la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM) existente en el complejo hotelero "Hotel Meliá Fuerteventura", antes "Hotel Meliá Gorriones" (Hotel Sol Élite Gorriones), situado en el lugar conocido como "Playa La Barca", en el ámbito de Costa Calma, T.M. de Pájara, adjuntando al efecto el proyecto denominado "REFORMA DE PLANTA DESALINIZADORA DE AGUAS PARA HOTEL MELIÁ FUERTEVENTURA", de diciembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández (colegiado núm. 128), de la empresa I.G.S. Ingenieros Archipiélago, S.L.P., con visado núm. TF26474/00, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife, en el que se describen las obras de instalaciones hidráulicas de la solución adoptada, al objeto de atender a la demanda y garantizar en el permeado la calidad exigida en materia sanitaria de agua de consumo (pH, índice de Langelier, turbidez, etc.), así como optimizar la eficiencia energética de la EDAM y coste de producción.

Resultando que dicho centro de producción industrial de agua, con una capacidad nominal de producción de 800 m³/d de agua producto con un TDS inferior a 500 mg/l, en dos líneas de O.I. de 400 m³/d con un factor de conversión del 42 %, operando en una sola etapa y dotadas del oportuno sistema de recuperación de energía, fue legalizado a la entidad mercantil "Sol Meliá, S.A." por acuerdo de la Junta de Gobierno de este CIAF, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2007, en régimen exclusivo de autoabastecimiento al referido complejo (antes "La Barca"), estableciendo un plazo máximo de explotación de quince (15) años, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución (registro de salida núm. 605 de fecha 18 de junio de 2007), sirviendo de base el proyecto técnico identificado como "Planta Desaladora de Agua de Mar", de noviembre de 2005, suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Rubio Miguel, con visado núm.



051289 de fecha 28 de diciembre de 2005, según resolución obrante en el expediente. Las líneas de O.I. de la EDAM legalizada disponen de las siguientes unidades principales:

- **Pretratamiento** (*físico-químico*): mediante filtración primaria en filtro bicapa de antracita y silex, dosificación de reactivos anti-oxidantes y anti-incrustantes, y filtración secundaria mediante filtro de cartuchos de 5 micras de selectividad.
- **Bombeo de alta presión**: mediante grupo electro-bomba con caudal de 39,5 m³/h, gobernada por variador de velocidad y dotada de turbo-bomba recuperadora de energía, marca GRUNDFOS.
- **Módulo de Ósmosis Inversa**: formado por 4 tubos de presión dispuestos en paralelo con 7 unidades de membranas en serie por tubo, de arrollamiento en espiral tipo FILMTEC FT-30 y modelo SWHR-380, dotado de sistema de limpieza de membranas y retrolavado (*flushing*) forzado.
- Postratamiento: desinfección del agua producto mediante dosificación de hipoclorito sódico e hidróxido sódico.

Resultando que de acuerdo con el nuevo proyecto técnico remitido, las actuaciones de reforma propuestas en la EDAM consisten básicamente en la **sustitución de una de las líneas de O.I. existentes por una nueva línea de mayor eficiencia, con una capacidad nominal de producción de 500 m³/d**, de forma que la capacidad nominal de la EDAM se incrementaría en 100 m³/d, quedando fijada en 900 m³/d ($1x400 + 1x500 \text{ m}^3/d$), con dos (2) líneas de O.I. compuestas por las siguientes unidades:

Línea de O.I. de 400 m³/d (16,67 m³/h):

- Filtración previa (impulsión de aguas marinas a baja presión): un (1) filtro equipado con discos autolimpiantes y control automático.
- Pretratamiento (físico-químico): nuevo filtro de cartuchos de PVC, de 5 µm de selectividad, con caudal de diseño de 65 m³/h (Fluytec, modelo 20 FTPV5, 20 cartuchos), y sistema dosificador de dispersante/antincrustrante.
- BAP: electrobomba BMET 27-16/7 de 90 KW, caudal 39,5 m³/h y sistema de recuperación de energía mediante turbina.
- Bastidor de O.I.: **4 cajas de presión** en paralelo con 7 unidades de membranas en serie por caja (total: 28), de arrollamiento en espiral (Filmtec FT-30; SW30HR-400), previendo un factor de conversión del 40 %.
- Limpieza química y flushing:
- Remineralización (común): filtros de calcita (CaCO₃), con capacidad para tratar un caudal de 600 m³/d. (Dosificación de hipoclorito sódico)

Línea de O.I. de 500 m³/d (20,80 m³/h):

- Filtración previa: equipos autolimpiantes (modelo Micron filtro Helix automatic, modelo 306/6 FX 130) de 6 elementos en línea.
- Pretratamiento (físico-químico): nuevo filtro de cartuchos de PVC, de 5 µm de selectividad, con caudal de diseño de 65 m³/h (Fluytec, modelo 20 FTPV5, 20 cartuchos), y sistema dosificador de dispersante/antincrustrante.
- BAP: motobomba Danfoss APP22/1200 de 55 KW, caudal 25 m³/h, y sistema de recuperación de energía por cámaras isobáricas (Danfoss, tipo I-save 40) con bomba Booster de 27 m³/h.
- Bastidor de O.I.: **5 cajas de presión** en paralelo con 7 unidades de membranas en serie por caja (total: 35), de arrollamiento en espiral (Filmtec SW30HR-400i), previendo un factor de conversión del 40 %.
- Limpieza química y flushing:
- Remineralización (común): filtros de calcita (CaCO₃), con capacidad para tratar un caudal de 600 m³/d. (Dosificación de hipoclorito sódico)

Resultando que el funcionamiento general de la EDAM se gestiona mediante autómata programable (PLC Siemens S7-1200), disponiendo de instrumentación de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación, respondiendo el sistema de recuperación de energía propuesto (módulo: 500 m³/d) a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la planificación hidrológica de esta Demarcación Hidrográfica, que prevé especialmente,



entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de agua marina, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua. En relación al coste de producción y eficiencia energética, las reformas propuestas en la EDAM implicarán una reducción del 34,5 % en el consumo energético (2,06 Kwh/m³), pasando de 5,974 Kwh/m³ a 3,914 Kwh/m³ (incluida captación), y un coste de explotación estimado de 0,799 €/m³, que supone una reducción de 0,226 €/m³, conforme se justifica en el apartado 12 del documento "Memoria descriptiva" del proyecto remitido.

Resultando que las actuaciones de reforma proyectadas no implican afección alguna a las instalaciones anexas de captación de aguas marinas de alimentación (máximo nominal: 2.059,20 m3/d; 85,80 m3/h) y de evacuación del concentrado (máximo nominal: 1.159,20 m3/d; 48,30 m3/h) primitivas, si bien se prevé modificar el funcionamiento de una de las bombas de extracción para incrementar el caudal de elevación hasta 46,3 m3/h.

Resultando que la captación del agua bruta de alimentación a la EDAM se realiza mediante un (1) pozo tradicional costero de 5,50 m de profundidad y 2,00 m de diámetro, situado próximo a la línea de costa y a unos 110 m de la planta, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=573.965, Y=3.112.447, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), conforme se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido, deduciéndose de las analíticas obrantes en esta Administración hidráulica, realizadas a muestras de agua alumbrada recogidas por personal adscrito a este Organismo, tanto por los valores de la conductividad y salinidad como por el de los cationes y aniones, que es agua de origen marino, no contribuyendo su explotación a procesos de intrusión marina. Dicha captación está equipada con bombas de 39,5 m³/h de caudal de diseño unitaria.

Resultando que la evacuación del rechazo de salmuera generada, que tiene la consideración de vertido, y por tanto de rige por su reglamentación correspondiente, y cuya autorización es requisito previo a la autorización de la instalación (EDAM), según lo previsto en el artículo 70.6 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre (PHI-DH-ES122), se realiza a través de dos (2) sondeos filtrantes de 37,80 y 31,90 m de profundidad y 250 mm de diámetro, ejecutados próximo a la línea de costa y a unos 365 y 255 m de la EDAM y del pozo de captación, respectivamente, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=574.277, Y=3.112.608, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), según se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido, produciéndose la inyección en el nivel freático afectado por el ciclo de las mareas, no estimándose afecciones sobre las aguas continentales dada su proximidad al mar y características de la zona, no habiéndose detectado afecciones sobre la captación de agua bruta descrita. Consta en el expediente analítica del vertido realizada a una muestra tomada por personal adscrito a este CIAF. Dicha solución de vertido constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo previstos en el vigente PHI-DH-ES122.

Resultando que la entidad mercantil "Fuerteventura Beach Property, S.L.U." acredita la titularidad del complejo hotelero denominado Hotel Meliá Fuerteventura (antes Hotel Meliá Gorriones), donde se ubica la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido, mediante escritura de compraventa de inmueble de fecha 3 de junio de 2015, con protocolo núm. 1046 del Notario don Enrique Hernández Gajate, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, aportada mediante escrito con registro de entrada núm. 2018000403 de fecha 7 de mayo de 2018.

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 del mismo texto reglamentario, don Alejandro Pérez Sánchez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil "Fuerteventura Beach Property, S.L.U.", solicita de esta



Administración hidráulica, mediante escrito con registro de entrada núm. 2018000557 de fecha 22 de junio de 2018, el cambio de titularidad de la infraestructura hidráulica objeto del presente expediente a favor de dicha entidad.

Resultando que el objeto de solicitud (EDAM: 900 m³/d), junto al referido proyecto y resto de la documentación que consta en el expediente (01/17-P.DES. – 2020/00002052W), ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, por un plazo de veinte (20) días, a contar desde su publicación (BOP núm. 26 de 28 de febrero de 2020), así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Pájara y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (del 28 de febrero al 14 de marzo de 2020, y del 22 de abril al 6 de mayo de 2020), no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición en el Registro General de Entrada de este CIAF, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 14 de mayo de 2020, obrando en el expediente certificación de la Secretaria/Vicesecretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, de fecha 16 de abril de 2020 (Ref. EE 8/2020/Jcr/Maa), remitido mediante escrito con registro de entrada núm. 2020010913 de fecha 17 de abril de 2020, acreditando tal extremo.

Resultando que girada la oportuna visita de reconocimiento al complejo hotelero e inspeccionado el centro de producción industrial de agua e instalaciones anexas de captación y vertido, en fecha 8 de marzo de 2022, guiada por personal de explotación y mantenimiento del complejo, se comprueba que las reformas propuestas en la EDAM han sido ejecutadas en una nueva edificación construida en el mismo lugar en el que se situaba la nave de servicios que albergaba la planta legalizada por este CIAF, ajustándose las especificaciones técnicas de las principales unidades y equipos electromecánicos de las dos (2) líneas de O.I. montadas a lo contemplado en el nuevo proyecto que sirve de base al expediente, si bien se observan modificaciones en la distribución en planta de dichas unidades y equipos respecto a lo indicado en el plano núm. 4 "Detalle de equipos sala de máquinas" del proyecto, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se acompaña al presente informe, encontrándose en correcto funcionamiento la nueva línea de O.I. de 500 m³/d, reservándose la línea de O.I. de 400 m³/d preexistente para supuestos de avería, siendo el consumo anual del complejo de unos 141.500 m³, que implica una demanda media inferior a 500 m³/d.

En relación a las modificaciones advertidas en la distribución en planta de la nueva EDAM, don Juan Carlos Pérez de la Nuez, de IGS Ingenieros Archipiélago SL, mediante escrito con registro de entrada núm. 2022007303, de fecha 11 de marzo de 2022, aporta el correspondiente certificado final de obra del proyecto de reforma de referencia, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández, de fecha 10 de marzo de 2022, adjuntando la oportuna corrección del plano núm. 4 "Detalle de equipos sala de máquinas", que recoge las modificaciones realizadas.

Resultando que la documentación aportada por la peticionaria resulta suficiente para que este CIAF pueda adoptar la decisión de otorgar la legalización de la EDAM de autoabastecimiento e instalaciones anexas descritas, conforme a lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, no contraviniendo dicha planta lo dispuesto en la planificación hidrológica insular vigente.

Visto el informe **favorable** emitido por el gerente de esta Administración hidráulica, don Domingo Montañez Montañez, de fecha **25 de mayo de 2022.**

Considerando lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público



Hidráulico, en materia de producción industrial de agua (desalinización de aguas marinas), abastecimiento y garantía de suministro; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra "... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...".

Considerando lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente "... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...", y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé "... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...'.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la referida Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que "... La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...".

Considerando las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que "... Los Consejos Insulares de Aguas, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de aguas para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo. Se considera producción industrial la que no interfiera en el ciclo natural de agua de las islas ...".

Considerando lo establecido en el artículo 165 del precitado Reglamento del Dominio Público Hidráulico (D. 86/2002), según el cual "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar una planta de producción industrial de aguas con destino a su autoabastecimiento, solicitará su autorización que, en ningún caso, podrá ser denegada por existir ya en la zona suficiente oferte pública o privada de agua, salvo que la solicitud sea contraria a la planificación hidrológica."

Considerando lo dispuesto en los artículos 31 y 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, relativos al nivel de garantía de demanda y regulación y control de las instalaciones de desalación.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la gerencia, entre otras "... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."



Considerando que el Órgano competente para '...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...', es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

<u>PRIMERO:</u> LEGALIZAR a la entidad mercantil "Fuerteventura Beach Property, S.L.U." la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas por Ósmosis Inversa instalada en el complejo hotelero "Hotel Meliá Fuerteventura", antes "Hotel Meliá Gorriones" (*Hotel Sol Élite Gorriones*), para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento, junto a las instalaciones anexas de captación de aguas marinas y vertido del rechazo generado, consistentes en un pozo tradicional de gran diámetro y sondeos filtrantes costeros, en el lugar conocido como "Playa La Barca", en el ámbito de Costa Calma, T.M. de Pájara, bajo las siguientes condiciones:

- 1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración Hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.
- 2ª.- La presente legalización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio de Aguas.
- 3ª.- Las obras e instalaciones legalizadas son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como "REFORMA DE PLANTA DESALINIZADORA DE AGUAS PARA HOTEL MELIÁ FUERTEVENTURA", de diciembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández (colegiado núm. 128, COII de Santa Cruz de Tenerife), con visado núm. TF26474/00, de fecha 18 de diciembre de 2017, así como en el plano núm. 4 "Detalle de equipos sala de máquinas" corregido, adjunto al certificado final de obra, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández, de fecha 10 de marzo de 2022.

Dicha infraestructura hidráulica de producción industrial de agua constituye la modificación de las instalaciones iniciales legalizadas por este CIAF, definidas en el proyecto denominado "Planta Desaladora de Agua de Mar", suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Rubio Miguel, de noviembre de 2005, con visado núm. 051289 de fecha 28 de diciembre de 2005.

- **4ª.-** La capacidad de producción nominal de la EDAM se **fija en 900 m³/d** (37,47 m³/h), mediante **dos (2) líneas de O.I.** (1x500 y 1x400 m³/d), disponiendo de la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 "Regulación y control de las instalaciones de desalación" del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre.
- **5ª.-** El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, **el autoabastecimiento** del **complejo hotelero "Hotel Meliá Fuerteventura"**, antes "Hotel Meliá Gorriones" (*Hotel Sol Élite Gorriones*), situado en el lugar conocido como Playa La Barca, en Costa Calma, T.M. de Pájara, como agua potable y otros usos propios de dichas instalaciones turísticas.
- 6ª.- La toma de agua bruta de alimentación, que tendrá la consideración de captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto, se realizará en un pozo tradicional costero situado



próximo a la línea de costa y a unos 110 m de la planta, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=573.965, Y=3.112.447, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), conforme se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido, debiendo disponer en su bocamina de un contador integrador volumétrico en la tubería de impulsión, que deberá ser comprobado y precintado por personal adscrito a este CIAF una vez instalado, además de la oportuna llave toma-muestra, teniendo las aguas a tratar la calificación de aguas subterráneas marinas.

7ª.- El **vertido de salmuera** de rechazo se realizará en dos (2) sondeos filtrantes ubicados próximo a la línea de costa y a unos 365 y 255 m de la EDAM y del pozo de captación de agua de mar, respectivamente, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=574.277, Y=3.112.608, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), según se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido,

En el supuesto de que los sondeos filtrantes perdieran sus capacidades de drenaje y no se consiguiera una correcta evacuación al mar de la totalidad del caudal de salmuera producida o bien se detecten efectos negativos de alguna índole, cuya evidencia aconsejen la paralización del vertido, deberá cambiarse el sistema de evacuación del rechazo, lo cual requerirá nueva autorización de este CIAF, siempre y cuando el vertido se haga fuera del dominio público marítimo-terrestre. En cualquier caso, en estas circunstancias deberá mantenerse parada la EDAM hasta que el vertido se haya resuelto satisfactoriamente y haya sido autorizado.

8ª.- El plazo por el que se otorga la presente legalización para la explotación de la EDAM coincidirá con el de la vida útil de la instalación, hasta un máximo de QUINCE (15) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la legalización de vertido a los sondeos filtrantes referidos en la condición 7ª es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurran las circunstancias precisas para ello.

9ª.- Se instalarán contadores para medida de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la planta.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

- **10**ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la planta, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 3ª o en la presente legalización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.
- 11ª.- En el plazo de *QUINCE (15) DÍAS*, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.
- **12**ª.- El peticionario será responsable de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.
- 13ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones legalizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de estas instalaciones. Corresponde al Consejo Insular de Aguas calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este Objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.



14ª.- El titular deberá remitir trimestralmente análisis físico-químico del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes del agua desalada y de rechazo, acompañada del informe trimestral de explotación, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), **y rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

- **15ª.- El personal del CIAF** o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- 16ª.- El titular de la legalización queda obligado a conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas legalizadas en perfecto estado de funcionamiento, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos mecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.
- 17ª.- En el caso de producirse el cese de la actividad legalizada o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante este CIAF un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.
- **18**^a.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente legalización.
- 19a.- Esta legalización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.
- 20ª.- Esta legalización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del Consejo Insular de Aguas.
- 21ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la presente resolución

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

<u>PRIMERO:</u> LEGALIZAR a la entidad mercantil "Fuerteventura Beach Property, S.L.U." la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas por Ósmosis Inversa instalada en el complejo hotelero "Hotel Meliá Fuerteventura", antes "Hotel Meliá Gorriones" (*Hotel Sol Élite Gorriones*), para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento, junto a las instalaciones anexas de captación de aguas marinas y vertido del rechazo generado, consistentes en un pozo tradicional de gran diámetro y sondeos filtrantes costeros, en el lugar conocido como "Playa La Barca", en el ámbito de Costa Calma, T.M. de Pájara, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración Hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los



beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

- **2**ª.- La presente legalización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio de Aguas.
- 3ª.- Las obras e instalaciones legalizadas son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como "REFORMA DE PLANTA DESALINIZADORA DE AGUAS PARA HOTEL MELIÁ FUERTEVENTURA", de diciembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández (colegiado núm. 128, COII de Santa Cruz de Tenerife), con visado núm. TF26474/00, de fecha 18 de diciembre de 2017, así como en el plano núm. 4 "Detalle de equipos sala de máquinas" corregido, adjunto al certificado final de obra, suscrito por el Ingeniero Industrial don Adalberto Ruiz Fernández, de fecha 10 de marzo de 2022.

Dicha infraestructura hidráulica de producción industrial de agua constituye la modificación de las instalaciones iniciales legalizadas por este CIAF, definidas en el proyecto denominado "Planta Desaladora de Agua de Mar", suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Rubio Miguel, de noviembre de 2005, con visado núm. 051289 de fecha 28 de diciembre de 2005.

- **4ª.-** La capacidad de producción nominal de la EDAM se **fija en 900 m³/d** (37,47 m³/h), mediante **dos (2) líneas de O.I.** (1x500 y 1x400 m³/d), disponiendo de la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 "Regulación y control de las instalaciones de desalación" del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre.
- **5**a.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, **el autoabastecimiento** del **complejo hotelero** "**Hotel Meliá Fuerteventura**", antes "Hotel Meliá Gorriones" (*Hotel Sol Élite Gorriones*), situado en el lugar conocido como Playa La Barca, en Costa Calma, T.M. de Pájara, como agua potable y otros usos propios de dichas instalaciones turísticas.
- **6ª.-** La toma de agua bruta de alimentación, que tendrá la consideración de captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto, se realizará en un pozo tradicional costero situado próximo a la línea de costa y a unos 110 m de la planta, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=573.965, Y=3.112.447, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), conforme se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido, debiendo disponer en su bocamina de un contador integrador volumétrico en la tubería de impulsión, que deberá ser comprobado y precintado por personal adscrito a este CIAF una vez instalado, además de la oportuna llave toma-muestra, teniendo las aguas a tratar la calificación de aguas subterráneas marinas.
- **7ª.-** El **vertido de salmuera** de rechazo se realizará en dos (2) sondeos filtrantes ubicados próximo a la línea de costa y a unos 365 y 255 m de la EDAM y del pozo de captación de agua de mar, respectivamente, en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=574.277, Y=3.112.608, referidas a la cartografía de GRAFCAN de 2009 (E: 1:5.000), según se indica en el plano de "Planta General" del nuevo proyecto remitido,

En el supuesto de que los sondeos filtrantes perdieran sus capacidades de drenaje y no se consiguiera una correcta evacuación al mar de la totalidad del caudal de salmuera producida o bien se detecten efectos negativos de alguna índole, cuya evidencia aconsejen la paralización del vertido, deberá cambiarse el sistema de evacuación del rechazo, lo cual requerirá nueva autorización de este CIAF, siempre y cuando el vertido se haga fuera del dominio público marítimo-terrestre. En cualquier caso, en estas circunstancias deberá mantenerse parada la EDAM hasta que el vertido se haya resuelto satisfactoriamente y haya sido autorizado.

8ª.- El plazo por el que se otorga la presente legalización para la explotación de la EDAM coincidirá con el de la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE** (15) AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.



En cualquier caso, el plazo por el que se otorga la legalización de vertido a los sondeos filtrantes referidos en la condición 7ª es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurran las circunstancias precisas para ello.

9ª.- Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la planta.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

- 10^a.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la planta, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico referido en la condición 3^a o en la presente legalización, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.
- 11a.- En el plazo de **QUINCE** (15) **DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.
- **12**ª.- El peticionario será responsable de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.
- 13ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones legalizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de estas instalaciones. Corresponde al Consejo Insular de Aguas calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este Objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.
- **14**ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes del agua desalada y de rechazo, acompañada del informe trimestral de explotación, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (*pH*, *CE*, *sales totales disueltas*, *cloruros*, *sulfatos*, *carbonatos*, *bicarbonatos*, *nitratos*, *sodio*, *calcio*, *magnesio*, *potasio*, *boro*, *sílice*), **producto** (*CE*, *pH*, *salinidad*, *alcalinidad*, *carbonatos*, *bicarbonatos*, *cloruros*, *sulfatos*, *nitratos*, *nitritos*, *fosfatos*, *calcio*, *magnesio*, *potasio*, *sodio*, *aluminio*, *hierro*, *turbidez*, *SDI*, *etc.*, *además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier*), **y rechazo** (*pH*, *CE*, *sales totales disueltas*, *alcalinidad*, *cloruros*, *sulfatos*, *carbonatos*, *bicarbonatos*, *nitratos*, *sodio*, *calcio*, *magnesio*, *potasio*, *aluminio*, *hierro*, *fosfatos*, *detergentes*).

- 15ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- 16ª.- El titular de la legalización queda obligado a conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas legalizadas en perfecto estado de funcionamiento, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean



precisas (equipos mecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

- 17ª.- En el caso de producirse el cese de la actividad legalizada o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante este CIAF un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.
- 18ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente legalización.
- **19**ª.- Esta legalización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.
- 20ª.- Esta legalización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del Consejo Insular de Aguas.
- **21**ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la presente resolución

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.